



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-075-2022

Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

Ciudad de México, a 26 de julio de 2022

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 4797/22**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459722000306** del Sujeto Obligado **Instituto de Salud para el Bienestar:**

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000306**, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER CUANTOS VENTILADORES Ehécatl 4T y Gätsi ENTREGÓ CONACYT A DICHA INSTANCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LO DICHO (ACUSE DE RECIBO, OFICIO DE ENTREGA O CUALQUIER DOCUMENTO QUE LO AVALE).

ASIMISMO, QUEIRO CONOCER A DONDE REMITIÓ DICHO INSTITUTO LOS VENTILADORES Y CUÁNTOS, SEÑALANDO CLARAMENTE HOSPITAL, ZONA, REGIÓN, ESTADO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD QUE LOS RECIBIÓ, FAVOR DE REMITIR LOS DOCUMENTOS, ACUSES, OFICIOS O LO QUE SEA QUE CONTENGA ESTA INFORMACIÓN Y EL SELLO DE RECIBIDO O ALGO QUE COMPRUEBE SU ENTREGA.

REQUIERO ADEMAS DE LOS VENTILADORES DONADOS A CUBA, LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES CONSTE SU ENTREGA, ASI COMO EL NÚMERO QUE SE ENVÍO A DICHO PAÍS.

EN TODOS LOS CASOS FAVOR DE SEÑALAR SI ERAN Ehécatl 4T y Gätsi.

LO ANTERIOR DESDE 2020 CUANDO ANUNCIO CONACYT SU COMPLETA FABRICACIÓN HASTA LA FECHA." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través de oficio **INSABI-UT-767-2022** de fecha 3 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, que en razón de las funciones que realiza conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudiera contar con la información y documentación solicitada.
- III. En fecha 29 de marzo de 2022, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** emitió respuesta en los siguientes términos:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-075-2022

Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

"En atención al oficio No. INSABI-UT-0767-2022, de fecha 3 de marzo del 2022, por el cual se recibe a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 332459722000306, misma que requiere se proporcione la siguiente información y documentación:

"Modalidad preferente de entrega de información
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
Descripción clara de la solicitud de información.

" SOLICITO CONOCER CUANTOS VENTILADORES Ehécatl 4t y Gätsi ENTREGÓ CONACYT A DICHA INSTANCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LO DICHO (ACUSE DE RECIBI, OFICIO DE NETRGA O CUALQUIER DOCUMENTO QUE LO AVALE). ASIMISMO, QUIERO CONOCER A DONDE REMITIÓ DICHO INSTITUTO LOS VENTILADORES Y CUÁNTOS, EÑALANDO CLARAMENTE EL HOSPITAL, ZONA, REGIÓN, ESTADO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD QUE LOS RECIBIÓ; FAVOR DE REMITIR LOS DOCUMENTOS, ACUSES, OFICIOS O LO QUE SEA QUE CONTENGA ESTA INFORMACIÓN Y EL SELLO DE RECIBIDO O ALGO QUE COMPRUEBE SU ENTREGA. REQUIERO ADEMAS DE LOS VENTILADORES DONADOS A CUBA, LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES CONSTE SU ENTREGA, ASÍ COMO EL NÚMERO QUE SE ENVÍO A DICHO PAÍS.

EN TODOS LOS CASOS, FAVOR DE SEÑALAR SI ERAN Ehécatl 4T o Gätsi. LO ANTERIOR DESDE 2020 CUANDO ANUNCIO CONACYT SU COMPLETA FABRICACIÓN HASTA LA FECHA." (SIC)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

De la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada la siguiente información enlistada:

a. Tabla 1. Distribución de ventiladores GÄTSI

Asimismo, en lo que se refiere a donación a CUBA, no obra en los archivos de esta Coordinación de Equipamiento y Proyectos Especiales; toda vez que esta Institución no realizó cesión alguna de éstos equipos a Cuba.

Finalmente, cabe señalara que toda la información no se logró integrar por el tamaño del archivo, por lo que en un correo adicional se enviará.



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.”(sic)

- IV.** Por su parte, la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información** dio contestación al peticionario en fecha 29 de marzo del año en curso, a través del oficio **INSABI-UT-988-2022**, en los términos siguientes:

*“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, unidad administrativa que en razón de las funciones que realiza, pudiera contar con la información solicitada, por lo que, adjunto **correo electrónico institucional y archivo pdf** mediante el cual se da respuesta a su solicitud.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)

- V.** El 10 de mayo de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del **Recurso de Revisión RRA 4797/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, en el cual el particular señaló como razón de interposición lo siguiente:

Razón de la interposición

“INCOMPLETA, ME MANDAN LA LISTA CON LOS DATOS GENERALES DE LOS HOSPITALES QUE RECIBIERON PERO DICEN QUE ME REMITIRAN UN CORREO CON EL RESTO DE LA INFORMACION SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA SIDO ENVIADO NADA.” (sic)

- VI.** La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos se pronunció respecto al acto reclamado en los términos siguientes:

*“Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA 4797/22**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- 1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.*
- 2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de oficio INSABI-UT-1529-2022, hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y***



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: **Resolución de Versión Pública**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**

Solicitud de Información: **332459722000306**

Equipamiento Médico, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

Razón de la interposición

"INCOMPLETA, ME MANDAN LA LISTA CON LOS DATOS GENERALES DE LOS HOSPITALES QUE RECIBIERON PERO DICEN QUE ME REMITIRAN UN CORREO CON EL RESTO DE LA INFORMACION SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA SIDO ENVIADO NADA." (sic)

4. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, mediante correo electrónico institucional de fecha 18 de mayo de 2022, emitió su respuesta en los términos siguientes:

**"DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ÁREA Y SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Hago referencia a su oficio No. **INSABI-UT-1529-2022**, en el que refiere la solicitud de información con número de folio: **332459721000306**, respecto al expediente **RRA 4797/22**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere proporcione la siguiente información y documentación:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

ACTO RECLAMADO:

"INCOMPLETA, ME MANDAN LA LISTA CON LOS DATOS GENERALES DE LOS HOSPITALES QUE RECIBIERON, PERO DICEN QUE ME REMITIRAN UN CORREO CON EL RESTO DE LA INFORMACION SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA SIDO ENVIADO NADA." (sic)

Con la finalidad de dar contestación a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal, que señala:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la



2022 Flores
Año de Magon
RECLAMADOR DE LA RESOLUCIÓN DE TRANSPARENCIA



Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Al respecto y sobre el particular, me permito informar que, para dar cumplimiento a la instrucción del órgano garante, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable y de la cual se envía la siguiente información enlistada:

- a. Tabla 1. Distribución de ventiladores GÄTSI
- b. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA ENTREGA (Orden de suministro y Actas de conformidad)

Asimismo, en lo que se refiere a donación a CUBA, no obra en los archivos de esta Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico; toda vez que esta Institución no realizó cesión alguna de éstos equipos a Cuba.

Finalmente, se anexa liga en donde encontrará la información enlistada y solicitada <https://drive.google.com/drive/folders/1BpoMaYdbFbROm3nKLoaCeqYHmhjNAr3Q?usp=sharing>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.”(sic)

- VII. Con fecha 30 de junio de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una resolución en la que **MODIFICA** la respuesta emitida por este sujeto obligado, en los siguientes términos:

“**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto a que realice una nueva búsqueda, dentro de todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, respecto de las Actas de Conformidad de los 38 hospitales faltantes, así como respecto de la cantidad de ventiladores Ehécatl 4T y Gätsi que entregó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología al sujeto obligado y los documentos que prueben dicha situación; y lo proporcione. Asimismo, deberá proporcionar los anexos de las 29 actas proporcionadas.” (sic)

- VIII. En virtud de lo anterior, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** mediante oficio **INSABI-UT-2270-2022**, de fecha 30 de junio de 2022, la instrucción por parte del INAI **MODIFICAR** la respuesta emitida, y se les solicitó acatar la resolución emitida en fecha 29 de junio de 2022 por ese Órgano Garante;

- IX. En atención al oficio **INSABI-UT-2270-2022** la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, mediante **Correo Electrónico Institucional** de fecha **14 de julio de 2022**, emitió su respuesta en los términos siguientes:





Asunto: **Resolución de Versión Pública**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**

Solicitud de Información: **332459722000306**

"Hago referencia a su correo de fecha 30 de junio de 2022, por el cual se solicita el **CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN**, de fecha 29 de junio de 2022, correspondiente al **RECURSO DE REVISIÓN**, con número de expediente **RRA 4797/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000306**, de éste sujeto obligado denominado **INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI)**.

Al efecto es preciso señalar el contenido de la solicitud de información número **332459722000306**, mismo que es al tenor siguiente:

"Descripción de la solicitud: SOLICITO CONOCER CUANTOS VENTILADORES Ehécatl 4T y Gätsi ENTREGÓ CONACYT A DICHA INSTANCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LO DICHO (ACUSE DE RECIBO, OFICIO DE ENTREGA O CUALQUIER DOCUMENTO QUE LO AVALE). ASIMISMO, QUEIRO CONOCER A DONDE REMITIÓ DICHO INSTITUTO LOS VENTILADORES Y CUÁNTOS, SEÑALANDO CLARAMENTE HOSPITAL, ZONA, REGIÓN, ESTADO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD QUE LOS RECIBIÓ, FAVOR DE REMITIR LOS DOCUMENTOS, ACUSES, OFICIOS O LO QUE SEA QUE CONTENGA ESTA INFORMACIÓN Y EL SELLO DE RECIBIDO O ALGO QUE COMPRUEBE SU ENTREGA. REQUIERO ADEMAS DE LOS VENTILADORES DONADOS A CUBA, LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES CONSTE SU ENTREGA, ASI COMO EL NÚMERO QUE SE ENVÍO A DICHO PAÍS. EN TODOS LOS CASOS FAVOR DE SEÑALAR SI ERAN Ehécatl 4T y Gätsi. LO ANTERIOR DESDE 2020 CUANDO ANUNCIO CONACYT SU COMPLETA FABRICACIÓN HASTA LA FECHA.

Modalidad de entrega: Entrega a través del portal" (sic)

Aunado a lo anterior, la resolución del recurso de revisión, con número de expediente RRA 4797/22, MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, en atención a las siguientes consideraciones:

"...CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto a que realice una nueva búsqueda, dentro de todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, respecto de las Actas de Conformidad de los 38 hospitales faltantes, así como respecto de la cantidad de ventiladores Ehécatl 4T y Gätsi que entregó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología al sujeto obligado y los documentos que prueben dicha situación; y lo proporcione. Asimismo, deberá proporcionar los anexos de las 29 actas proporcionadas.

En el caso de que dichas documentales contengan información confidencial, el sujeto obligado deberá proporcionar versión pública del mismo, así como la resolución debidamente fundada y motivada, emitida por su Comité de Transparencia, en la que se confirme la clasificación de las partes o secciones que, en su caso se protejan; de acuerdo a lo previsto en los artículos 108, 113, 118, 120 y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información..."

Al efecto se señala que después de la revisión exhaustiva de los archivos que obran en esta Unidad de Coordinación Nacional se señala que por lo que hace a los ventiladores



Asunto: **Resolución de Versión Publica**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

modelo **Ehécatl 4T**, este Instituto de Salud para el Bienestar no ha recibido equipos de dicho modelo de ventiladores por parte del **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, motivo por el que no obra constancia documental en los términos ordenado en la resolución citada.

Por otra parte, se aclara que por lo que hace a los ventiladores denominados **Gätsi**, este Instituto recibió la cantidad de 500 equipos correspondientes a dicho modelo, mismos que fueron recibidos en términos del contrato de donación 500 ventiladores mecánicos de uso médico Adulto/Pediátrico intermedios modelo GÄTSI, creados mediante el Proyecto número 313295, de fecha 30 de junio de 2020, suscrito entre DTM TECNOLOGÍAS S.A DE C.V., como parte Donante, y el INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, como parte Donataria, exhibiéndose en formato PDF dicho instrumento jurídico.

Aclarándose que derivado de la revisión exhaustiva de la documentación que integran los archivos de esta Unidad de Coordinación, se corrige que los ventiladores materia del contrato de donación de fecha 30 de junio de 2020, fueron entregados a los Hospitales contenidos en la relación que a continuación se precisa (cuya cantidad correcta es de 52 nosocomios):

ENTIDAD FEDERATIVA	UNIDAD MÉDICA	ORDEN DE SUMINISTRO- +	INSTITUCIÓN	VENTILADORES EN HOSPITAL
AGUASCALIENTES	1. HGZ 1 AGUASCALIENTES	COVID-19/C/EM/20M11/0070	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	10
	2. HGZ 2 AGUASCALIENTES	COVID-19/C/EM/20M11/0071	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	10
	3. HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 3	COVID-19/C/EM/20M11/0072	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	5
BAJA CALIFORNIA SUR	4. HGZMF 1 LA PAZ	COVID-19/C/EM/20M10/0007	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	3
CHIAPAS	5. CLINICA DE ATENCION RESPIRATORIA COVID-19 PALENQUE	COVID-19/C/EM/20M08/0008	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS	4
	6. CLINICA DE ATENCION RESPIRATORIA COVID-19 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	COVID-19/C/EM/20M08/0005	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS	4
	7. CLINICA DE ATENCION RESPIRATORIA COVID-9 TONALA	COVID-19/C/EM/20M08/0006	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS	4
	8. CLINICA DE ATENCION RESPIRATORIA COVID-19 TUXTLA	COVID-19/C/EM/20M09/0039	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS	4
	9. HOSPITAL GENERAL TAPACHULA	COVID-19/C/EM/20M08/0007	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS	4
CHIHUAHUA	10. CD. DELICIAS	COVID-19/C/EM/20M10/0003	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	10
	11. HGR 1 CHIHUAHUA	COVID-19/C/EM/20M10/0012	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1
	12. HGZ35 CD.JUÁREZ	COVID-19/C/EM/20M10/0014	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1
	13. HGZMF 16 C. CUAUHTÉMOC	COVID-19/C/EM/20M10/0013	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	2
	14. HGZMF 23 HIDALGO PARRAL	COVID-19/C/EM/20M10/0011	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1
CIUDAD DE MEXICO	15. CENTRO MEDICO NAVAL	COVID-19/T18/C/0071	SECRETARÍA DE MARINA	10
	16. HOSPITAL GENERAL VILLA	COVID-19/D/EM/21M01/0021	SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	27
COAHUILA DE ZARAGOZA	17. HGZ 1 SALTILLO	COVID-19/C/EM/20M11/0074	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	9
	18. HGZ 11 PIEDRAS NEGRAS	COVID-19/C/EM/20M11/0080	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	6
	19. HGZMF 16 TORREON	COVID-19/C/EM/20M11/0076	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	10





Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

	20.	HGZMF 18 TORREON	COVID-19/C/EM/20M11/0077	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	9
	21.	HGZMF 2 SALTILLO	COVID-19/C/EM/20M11/0075	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	9
	22.	HGZMF 24 NUEVA ROSITA	COVID-19/C/EM/20M11/0079	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	5
	23.	HGZMF 7 MONCLOVA	COVID-19/C/EM/20M11/0078	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	12
COLIMA	24.	HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 1	COVID-19/C/EM/20M10/0007	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	3
	25.	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO	COVID-19/C/EM/21M10/0004	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COLIMA	5
	26.	HOSPITAL GENERAL DE MANZANILLO	COVID-19/C/EM/21M10/0004	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COLIMA	1
DURANGO	27.	HGZ 1 DURANGO	COVID-19/C/EM/20M10/0007	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	4
	28.	HGZ 46 GOMEZ PALACIO	COVID-19/C/EM/20M10/0007	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	3
	29.	HGZ 51 CHAPALA	COVID-19/C/EM/20M10/0007	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	3
GUANAJUATO	30.	HGZ 4 CELAYA	COVID-19/C/EM/20M10/0007	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	3
	31.	HGZMF 2 IRAPUATO	COVID-19/C/EM/20M10/0007	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	2
	32.	HGZMF 21 LEON	COVID-19/C/EM/20M10/0007	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1
MICHOACAN DE OCAMPO	33.	HGZ 83 MORELIA	COVID-19/C/EM/21M02/0001	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	17
MORELOS	34.	HCRMFI CUERNAVACA	COVID-19/C/EM/21M02/0002	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	10
NUEVO LEON	35.	HOSPITAL GENERAL DE MONTEMORELOS	COVID-19/C/EM/20M09/0035	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVOLEÓN	30
	36.	HOSPITAL GENERAL DE SABINAS HIDALGO	COVID-19/C/EM/20M09/0038	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVOLEÓN	20
	37.	HOSPITAL METROPOLITANO	COVID-19/C/EM/20M09/0037	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVOLEÓN	30
	38.	HOSPITAL TIERRA Y LIBERTAD	COVID-19/C/EM/20M09/0036	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVOLEÓN	20
PUEBLA	39.	HGZ NO. 20	COVID-19/C/EM/21M02/0003	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	5
QUERETARO	40.	HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 2 EL MARQUES	COVID-19/C/EM/21M02/0004	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	14
	41.	HOSPITAL GENERAL SAN JUAN DEL RIO	COVID-19/118/C/0070	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE QUERÉTARO	25
TLAXCALA	42.	HGZ 1 TLAXCALA	COVID-19/C/EM/21M03/0001	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	9
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	43.	CENTRO DE ALTA ESPECIALIDAD DR. RAFAEL LUCIO	COVID-19/118/C/0061	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	20
	44.	HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE VERACRUZ	COVID-19/118/C/0062	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	20
	45.	HOSPITAL GENERAL DE BOCA DEL RIO	COVID-19/118/C/0063	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	5
	46.	HOSPITAL GENERAL DE MINATITLAN	COVID-19/118/C/0067	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	5
	47.	HOSPITAL GENERAL TUXPAN DR. EMILIO ALCAZAR	COVID-19/118/C/0064	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	10
	48.	HOSPITAL REGIONAL DE COATZACOALCOS DR. VALENTIN GÓMEZ FARIAS	COVID-19/118/C/0068	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	20
	49.	HOSPITAL REGIONAL DE XALAPA DR. LUIS F. NACHON	COVID-19/118/C/0066	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	20
	50.	HOSPITAL REGIONAL POZA RICA	COVID-19/118/C/0069	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	10
51.	HOSPITAL REGIONAL RIO BLANCO	COVID-19/118/C/0065	SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	10	





Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

ZACATECAS	52.	HGZ 1 ZACATECAS	COVID-19/C/EM/20M11/0073	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	15
				Total general	500

Adjuntándose la relación que antecede en formato PDF.

Al efecto, se precisa que corresponden a dichos ventiladores la cantidad de 62 actas de conformidad, no así a las 67 previamente señaladas, al haberse arrojado tal información derivado de la búsqueda exhaustiva efectuada en esta Unidad. Se manifiesta que en dichas actas se incluyen asimismo las posteriores reinstalaciones de equipos, las cuales se acompañan en formato PDF, adjuntándose en el mismo formato las órdenes de servicio de instalación y verificación de funcionamiento de los equipos al momento de su instalación, que corresponden a los reporte de verificación, ya que en el ámbito de servicio e instalación de equipo médico se conoce como "orden de servicio" y que suman la cantidad 723 en atención a que se incluyen las posteriores reinstalaciones y actualizaciones.

Asimismo, se adjunta en PDF el permiso provisional emitido por COFEPRIS para la fabricación de los equipos, que funge como el certificado de calidad, mismo que es único para todos los ventiladores.

Adjuntándose también en formato PDF la nota informativa emitida por el área técnica que ampara lo manifestado en los párrafos que anteceden.

Documentos que se agregan en el formato PDF en el enlace que a continuación se precisas, en atención al volumen de los documentos adjuntos.

Documentos cumplimiento:

Asimismo, **se solicita la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la versión pública** de los **723** archivos correspondiente a las órdenes de servicio de los ventiladores modelo Gátsi, en razón de contener nombres y firmas de particulares, mismos que se contiene en el presente enlace:

Atento a lo anterior, quedaría agotado el requerimiento derivado de la solicitud de información por lo que hace a los **ventiladores modelo GÁTSI**.

Por lo anterior, se solicita se tenga por cumplido en todos sus términos la **RESOLUCIÓN**, de fecha 29 de junio de 2022, correspondiente al **RECURSO DE REVISIÓN**, con número de expediente **RRA 4797/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000306**.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo."(sic)



Ricardo Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA ESCUELA DE MEXICANA



Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

- X. Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar los cambios propuestos por dicha **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**.
- XI. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...



Ricardo Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA



Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

...

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...





Asunto: **Resolución de Versión Pública**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**

Solicitud de Información: **332459722000306**

"Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
..."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el **Antecedente IX**, en la que se testaron:

- Nombre
- Firmas de particulares

TERCERO. La **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la **versión pública y la versión íntegra 723 documentos** por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial: **Nombres y Firmas de particulares**, la cual se cotejó con la versión íntegra que para tales efectos fue remitida.

- **Nombre de particular**

El nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable. Por tanto, los nombres de las personas físicas es información confidencial, que es susceptible de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir o distribuir o comercializar dichos datos a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento **expreso** de éste, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Asunto: **Resolución de Versión Pública**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**

Solicitud de Información: **332459722000306**

• **Firma de particular**

La firma autógrafa es aquella que es trazada en un documento por una persona con su puño y letra, es decir, escrita directamente por su autor.

Por lo anterior, es importante hacer notar que los nombres y firmas testados por la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** son diferentes del nombre del representante legal, ya que éste es público; ello de conformidad con el **criterio 01/19** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala a la letra que:

“El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.” (sic).

De conformidad con los elementos objetivos con los que cuenta este Comité de Transparencia, procede a analizar dichos datos, con base en lo siguiente:

Se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, en el documento que somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarca, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-075-2022

Asunto: **Resolución de Versión Pública**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**

Solicitud de Información: **332459722000306**

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y, por tanto, la información testada en la versión pública puesta a disposición por la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **CUARTO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

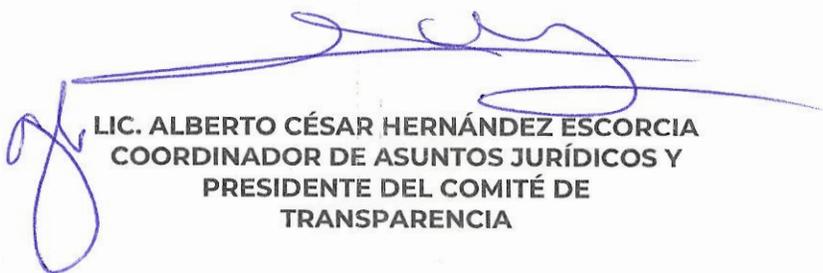
TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.


LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-075-2022

Asunto: **Resolución de Versión Pública**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 4797/22**
Solicitud de Información: **332459722000306**

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C HUBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-075-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **26 DE JULIO DE 2022**.



2022 Flores
Año de Magón
RECUPERACIÓN DE LA MEDICINA DE MÉXICO